

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que la parte demandada recorrió el traslado de la demanda dentro del término legal y propuso excepciones de mérito. Sabana de Torres, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

En observancia de lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuesta por la demandada (ver folios 35 - 39), durante el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17f508b77df443bb7ae72ee698ca3811198bc96f985c1189f5aca92949cf3cd6

Documento generado en 28/08/2020 05:29:42 p.m.

RECIBIDO 07 MAY 2019



Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES SANTANDER.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO No 2019-0034 DE: MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA y
MAGDALENA SEPULVEDA Vs MONICA LUQUE ARENAS.

5 folios
2:33pm

MONICA LUQUE ARENAS, mayor de edad, vecina y residente en este municipio lugar donde tengo mi habitual y permanente domicilio, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.548.374, actuando en mi calidad de DEMANDADA y en CAUSA PROPIA me permito dentro del término CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia en la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

EL PRIMERO: NO ES CIERTO, por cuanto si bien, la suscrita efectivamente firmó la letra de cambio que aquí se menciona el día 18 de julio de 2017, la misma, la firmé, dejando varios "ESPACIOS EN BLANCO", entre ellos el de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL TITULO toda vez que NO se convino con MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA, fecha de exigibilidad alguna del instrumento, razón por lo cual la fecha de vencimiento (18 DE JULIO DE 2018) "agregada" por la demandante al título valor que se comenta, NO ES CIERTA. Valga aclarar desde ya, que de esta LETRA DE CAMBIO, LO UNICO que corresponde en literalidad al puño y letra mía son: LA FIRMA y No de CC, la cifra \$10.000.000, la palabra GIRON, la fecha de creación JULIO 18 2017, la palabra EFECTIVO, el nombre de Ma. DEL CARMEN SEPULVEDA, la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS y el número 2 de los intereses, DE RESTO; la palabra UNICA, mi nombre MONICA LUQUE ARENAS, la fecha "18 DE JULIO DE 2018" y la adición En B/MANGA fueron datos burda e ilegítimamente adicionados o agregados a la letra por la demandante MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA sin tener CARTA DE INSTRUCCIONES y /o AUTORIZACION suscrita de mi parte para tal efecto, conducta que de suyo invalida el efecto cambiario del título en mención y ubica la situación fáctica del presente asunto en el campo de la "FALSEDAD." ATRIBUIBLE A LA ACTORA.

EL SEGUNDO: NO ES CIERTO, por cuanto si bien, la suscrita efectivamente firmo la letra de cambio que aquí se menciona el día 01 de Septiembre de 2017, la misma, la firmé, dejando varios "ESPACIOS EN BLANCO", entre ellos el de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL TITULO toda vez que NO se convino con MAGDALENA SEPULVEDA, fecha de exigibilidad alguna del instrumento, razón por lo cual la fecha de exigibilidad (01 DE JULIO DE 2018) "agregada" por la

36

demandante MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA al título valor en comento, **NO ES CIERTA**. Valga aclarar desde ya, que de esta letra **LO UNICO** que corresponde en literalidad al puño y letra mía son: **LA FIRMA Y No de CC**, la palabra **GIRON**, la fecha **SEPTIEMBRE 01 2017**, la palabra **EFFECTIVO**, la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000** en letras y números, **DE RESTO**, el nombre de Magdalena Sepúlveda, mi nombre **MONIKA LUQUE ARENAS**, la fecha **01 DE JULIO DE 2018**, la adición **En B/MANGA** y las palabras **Única y Sabana de Torres**, fueron datos burda e ilegítimamente adicionados o agregados a la letra en mención por la demandante MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA sin tener CARTA DE INSTRUCCIONES y /o AUTORIZACION suscrita de mi parte para tal efecto. Conducta que de suyo invalida el efecto cambiario del título en mención y ubica la situación fáctica del presente asunto en el campo de la "FALSEDAD." ATRIBUIBLE A LA PARTE ACTORA.

EL TERCERO: NO ES CIERTO. Que se prueben dichos requerimientos.

EL CUARTO: NO ES CIERTO. Por cuanto, como ya lo afirme anteriormente al referirme al hecho PRIMERO, entre la demandante MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA y L A SUSCRITA NO se convino fecha alguna de vencimiento del título, de manera que la fecha 18 de julio de 2018, adicionada como fecha de vencimiento de la LETRA, fue ilegítimamente agregada por la demandante **SIN TENER CARTA DE INSTRUCCIONES DE MI PARTE** para el efecto tal y como lo consagra EL ARTICULO 622 DEL CODIGO DEL COMERCIO.

EL QUINTO: NO ES CIERTO. Por cuanto, como ya lo afirme anteriormente al referirme al hecho SEGUNDO, entre la demandante MAGDALENA SEPULVEDA y LA SUSCRITA no se convino fecha alguna de vencimiento del título, de manera que la fecha "01 de julio de 2018", adicionada como fecha de vencimiento de la LETRA, fue ilegítimamente agregada e incluida por la demandante **Ma. DEL CARMEN SEPULVEDA**, SIN TENER CARTA DE INSTRUCCIONES DE MI PARTE para el efecto tal y como lo PREVE EL ARTICULO 622 DEL CODIGO DEL COMERCIO.

EL SEXTO: NO ES CIERTO. Ya que por lo afirmado hasta este momento respecto de los hechos anteriores, queda claro que la "AUTENTICIDAD" de los TITULOS VALORES BASE DE RECAUDO "QUEDA EN ENTRE DICHO" y por tanto no es dable por lo menos no, legítimamente, hablar de que los mismos, contengan una obligación CLARA, Y MENOS EXIGIBLE. Es que la exigibilidad de un título valor, NO SE PUEDE FORZAR DE UNA MANERA TAN "BURDA" TAL COMO AQUÍ OCURRIO, INCLUYENDO O ADICIONANDO A "HURTADILLAS" UNA FECHA DE

37

VENCIMIENTO QUE PARA NADA SE CONVINO Y DE LA QUE ME VENGO A ENTERAR HASTA AHORA.

EL SEPTIMO: ES CIERTO. Solo que dichos endosos No aparecen aceptados por el endosatario.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Por carecer de fundamento factico legal me opongo a ellas y para enervarlas formulo las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO.

- INEFICACIA CAMBIARIA DE LOS TITULOS VALORES BASE DE EJECUCION POR FALTA DE FECHA DE EXIGIBILIDAD LEGÍTIMA EN LOS MISMOS.

Fundo esta excepción en el hecho de que pese a que al momento de la firma de las dos LETRAS DE CAMBIO BASE DE LA PRESENTE ACCION se dejaron ESPACIOS EN BLANCO en las MISMAS, Ninguna de las DEMANDANTES aporta la CARTA DE INSTRUCCIONES firmada por la suscrita donde las AUTORIZA para llenar y/o completar los espacios en blanco dejados en los instrumentos arrimados como base de demanda ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL TITULO desconociendo así lo que al respecto consagra el artículo 622 del Código del comercio que dice LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TITULOS EN BLANCO.

"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora."

■ TEMERIDAD Y MALA FE.

Esta excepción encuentra pleno fundamento y por tanto esta llamada a prosperar en el hecho de que las demandantes de manera "soterrada", "subrepticia", "oculta" diligenciaron sin escrúpulo o temor alguno los espacios en blanco dejados en los títulos valores demandados, desconociendo lo que previamente acordamos que no fue cosa distinta a que la suscrita les pagaría solo intereses en tanto que el inmueble hoy embargado se vendía. Pero sin que en ningún momento se hubiera establecido vencimiento alguno de los títulos los cuales básicamente se crearon como mera "garantía", más no para hacerse exigibles tal como hoy da cuenta la demanda que nos ocupa.

A 31

Esta conducta desleal de las demandantes deja sin fundamento legal la demanda.

PETICIÓN ESPECIAL.

Con base en los argumentos anteriores, de manera comedida solicito al señor juez declarar la prosperidad de las excepciones propuestas dando aplicación para el efecto a lo consagrado por el artículo 443 # 3 del C.G.P.

DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 79, 86, 96, 165, 226, 234, 240-242 del C.G.P, y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.

PRUEBAS.

Sírvase señor Juez, tener, valorar y decretar como tales en su momento procesal oportuno las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señalar fecha y hora para que las demandantes: **MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA Y MAGDALENA SEPULVEDA**, absuelvan bajo juramento el interrogatorio de parte que verbalmente en audiencia o por escrito les formulare.

DOCUMENTAL.

Sírvase tener como tal el contenido mismo y la literalidad de las **DOS LETRAS DE CAMBIO** sometidas a demanda, en las cuales fácilmente se advierte las diferencias de caligrafía y tono del contenido lo cual permite inferir de entrada que dichas letras fueron diligenciadas en dos espacios de tiempo distintos y por dos personas diferentes.

PRUEBA PERICIAL.

Con el fin de probar las afirmaciones que desde el inicio de la presente contestación he venido haciendo en el sentido de que CIERTAS PARTES DE LAS LETRAS DEMANDADAS fueron diligenciadas sin mi autorización por la demandante MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA, SOLICITO que las LETRAS DE CAMBIO BASE DEL PRESENTE PROCESO sean REMITIDAS AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - AREA DE GRAFOLOGIA a efecto de que MEDIANTE EXPERTICIO TECNICO y previa la

3

TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES O DUBITADOS DE LA SUSCRITA Y DE LA DEMANDANTE MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA el INSTITUTO CONCEPTUE:

1-) QUE "APARTES" DE LAS LETRAS DE CAMBIO DEMANDADAS CORRESPONDEN A LOS RASGOS GRAFOLOGICOS DE MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA Y CUALES A LA SUSCRITA MONICA LUQUE ARENAS

2-) SE INFORME EN QUE ESPACIO(S) DE TIEMPO PUDO TENER LUGAR EL DILIGENCIAMIENTO TOTAL DE LOS INSTRUMENTOS DEMANDADOS ESTO TENIENDO COMO BASE LA FECHA DE CREACION DE LAS LETRAS (01 Y 17 DE JULIO DE 2017) RESPECTIVAMENTE.

3-) SI SE USARON PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS LETRAS DE CAMBIO ESFEROS DE CARACTERISTICAS Y TINTAS DIFERENTES Y SI ESTE ASPECTO PERMITE SEÑALAR EL ESPACIO DE TIEMPO EN QUE LOS TITULOS FUERON COMPLETADOS.

INDICIOS.

Solicito señor juez, tener como indicios graves en contra de la parte demandante, todos los actos, hechos y cargos que no pueda probar, en virtud de la potestad lógica de la carga de la prueba.

NOTIFICACIONES.

Las de las partes en las direcciones señaladas en la demanda, la de la suscrita en el la finca denominada EL PUENTE del Municipio de SABANA DE TORRES, o en el correo electrónico juan-31602 @ Hotmail.com

Atentamente,

Monica Luque Arenas
MONICA LUQUE ARENAS. 63548374

CC No 63.548.374